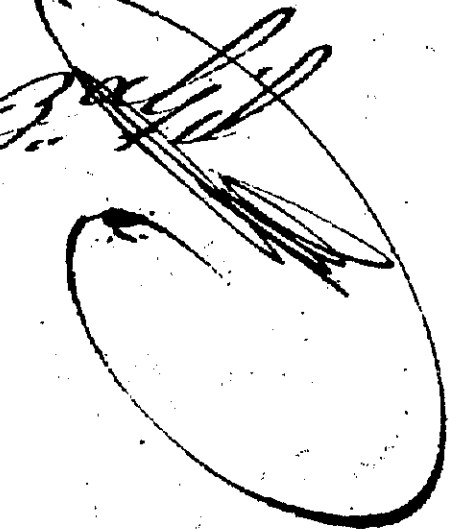


1832 C-83
V. Vauo n.º 6

Correspondiendole
confiscar de la R. Socie-
dad, incluye á V. S. mi di-
tamen sobre el plegto
que sigue contra la viu-
da y herederos de Ra-
mon Vauadocha del
vecindario de la Villa
de la Merced de Carlet,
para que se sirva has-
ta presente en junta.
Dios que. á V. S.
m. a.º Valencia 3 de
Abril de 1832

Juan B. 

Mr. pro. de la R. Sociedad Economica de
amigos del pais de esta ciudad.

pensaba S. M. á las ciencias útiles.
Consultado en sus términos,

Putamen

Habiendo tomado conocimiento del valor y estado de las tierras que comprende el agnoscido deparado se me ha dicho que el potrero que se dio por los Peritos tiene una tercera parte de cenosa en el dia a mas de que las tierras estan perdidas anteriormente por no haberse cultivado desde que se hizo el embargo y es la mayor parte, tierra blanca sin arbol por cuya causa no se encuentran sujetos algunos que de por ellas sea de terceros partes del tanto porque estan potrerizadas, mayormente habiendo muchos vendedores de tierras porcasas y algunos compradores.

En estos casos y deseando que la Ciudad resuelva lo que
ha ganado y la parte que queda del capital de suya me parece lo
mas oportuno y asequible que para licencia para licitar; obtenida
ofrezca las dos tenenas gratis, y despues de adjudicadas venda las tierras
por el mejor partido que pueda sacar. Tambien se podria pedir
nuevo justiprecio, pero se causarían muchas cortas y acaso tanto como
valen las tierras: este es mi parecer, sin embargo la Ciudad resolu-
va lo que estime mas conveniente.

Pro.

1810.
Habiendo examinado el Dictamen anterior,
que al tiempo de su fallecimiento dejó sin
firmar el Abogado del Colegio de esta
Ciudad D. D. Antonio Caramazza Socio Me-

pensaba I. M. a las ciencias útiles.
 Consultado en Hto. Terminiros,

merario que fue de esta Ultr. Corpora-
cion, subscribiria desde luego á
su modo de pensar por ser corriente
en el tribunal de Diezmos conceder
permiso para licitar en la via ege-
cutiva á los actores ejecutantes, en
virtud de R. Orden; pero conside-
rando que en el caso de adjudicarse
á esta Respetable Corporacion los
bienes embargados por las dos tenen-
cias de su valor, obtenido que fue-
se aquel permiso, podria haber
Reclamaciones por adquirirlos una
Sociedad de amigos, que tal vez
se graduaria de mano muerta, y
por consecuencia se veria precisada
á seguir un nuevo pleito en
situacion que tiene muy escasos sus
fondos; soy de parecer, que por
estar paralizado algunos años el Re-
mo ejecutivo se pida ante todas
cosas la citacion de las partes por

Reclamados los autos, que seguidamente
se pida tambien se saquen de nuevo al
subasto los bienes de la traza; que si
en esta nueva subasta no aparece
postor alguno, este proceida por par-
te de la Sociedad un tenero acomodado,
que podria ser el socio que se determi-
ne; que este tenero otorgue la corres-
pondiente escritura obligandose á ven-
der aquellos bienes lo mas pronto posi-
ble, como y tambien á darlos en arren-
damiento mientras nose vendan, y
en una palabra á entregar en tenencia
el producto de los arriendos ó el precio
de la venta cuando se Realice. Este es
el medio que encuentro mas á proposito
para el cobro del credito de q. se trata;
sin embargo la Sociedad Resolvara lo
que estime mas conforme. Valencia
1 de Abril de 1832.

Diego de Juan B.

pensaba S. M. a las ciencias y artes.
Consultado en D. J. Ferrer y S.